

FUNCIÓN JUDICIAL

República del Ecuador
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES DEL GUAYAS

Oficio: 010-UJGPCDFG-2021
Guayaquil, 31 de diciembre de 2021
Exp. No. 17124-2021-00052

Señores

**JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Quito.-**

De mi consideración:

Dando cumplimiento al mandato judicial de fecha 29 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso constitucional de Habeas Corpus, signado con el No. 17124-2021-00052, iniciado por el ciudadano VERDEZOTO MORA SEGUNDO ESTUARDO, pongo a su conocimiento lo siguiente:

En primer lugar, debo poner a su conocimiento que he procedido a realizar una revisión del expediente electrónico, signado con el No. 09292-2018-00035, del cual se advierte que se dio inicio al proceso penal en contra del antes referido ciudadano y otros, al momento de realizar una Formulación de Cargos, por el delito tipificado y reprimido en el artículo 360, del Código Orgánico Integral Penal, audiencia que fue sustanciada por la **Ab. Herlinda Urquiza Izquierdo, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Febres Cordero, de la ciudad de Guayaquil**, donde se dictó como medida cautelar de carácter personal, en contra del ciudadano VERDEZOTO MORA SEGUNDO ESTUARDO, la contemplada en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal. Adicionalmente a aquello, la referida juzgadora se inhibió de continuar con el conocimiento de la causa, y lo remite para el sorteo del juez competente.

Consta el acta de audiencia, celebrada con fecha 25 de enero de 2018, la cual en su parte resolutive se desarrolla lo que sigue: "(...) Extracto de la Resolución: revisado el expediente nos encontramos dentro de las 24 horas por lo cual se da cumplimiento al tenor del Art. 195 del Código Orgánico Integral Penal por lo cual se declara la legalidad de la detención de los ciudadanos AGUILERA PAZMIÑO FREDDY ERNESTO, ALMEA ARREAGA NOLBERTO MOISES, ALVEAR DONOSO OSWALDO GUILLERMO, BARBERAN MORENO LIZARDO ZACARIAS, GAMBOA ROMERO DARWIN RAUL, GARCIA FRANCO WELLINGTON ALBERTO, GOMEZ SOJOS CARLOS LUIS, HERMENEGILDO VELEZ LUIS FELIPE, MARTINEZ SAMANIEGO JOSE LUIS, MENA JIMENEZ JOSE AGUSTO, PARRAGA MAYA BENITO GONZALO, PEREZ SERRANO FLORIPIDES MARIA, PEREZ SERRANO FRANKLIN ZENON, PINARGOTE CEDEÑO RUBEN DARIO, TOMALA ESPINAR ROBERTO JACINTO, VERDEZOTO MORA SEGUNDO ESTUARDO, por cuanto se observa que

FUNCIÓN JUDICIAL

se han respetado su derechos constitucionales establecidos en el art. 77 numerales 3, 4,5, de la Constitución, al estar dentro de las veinticuatro horas, se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, La fiscalía en uso de sus facultades legales y Constitucionales ha formulado cargos por el delito tipificado en el Art. 369. del Código Orgánico Integral Penal, esto es por Delincuencia Organizada, existe una investigación reservada, hay observaciones, interceptaciones, análisis de situaciones con personas, objetos, luego de aquello mediante Oficio peticionado a la Dra. Mara Coloma, se peticiono a Juez de turno se otorgue órdenes de detención y allanamiento, individualiza a 20 personas se solicita la detención con fines investigativos, una vez que se produce la detención, la Fiscalía hace el ejercicio de verificar si cuenta con recaudos para formular cargos, por lo que no se ha violentado los derechos de la detenciones, estas órdenes han tenido asidero legal por parte de la Abg. María Dolores Coloma solicitando la detención de 20 personas llevándose a cabo la detención de 16, se ha realizado la evaluación médica, al señor Aguilera le encuentran dinero, casi 300,00 dólares existe un certificado de trabajo sin respaldo del IESS, el señor Almea además de los registros telefónicos, tiene una serie de conversaciones, contaminación del contenedor, la Fiscalía manifestó que tenía fotos de los progresivos que han hecho los seguimientos, el señor Alvear manifestó que tenía la presión alta, le corresponde a sus abogados dirigirse al Centro De Privación de libertad para que se tutele su vida, Barberàn se encontró un celular encontrado sin embargo esta la estructuración de la interceptación, planificación de las escuchas, la perdida de una droga, el cual genera el pago de ese dinero, el señor García de lo que observa el médico debe administrarse complejo B, señor Gamboa tiene alergia, el cual debe tener cuidado su abogado, no está por la venta de un carro sino por una serie de conversaciones, el posee arma, 63 municiones, no recuerda cuando fue la última vez que tuvo el permiso, pero se trata de una formulación de cargos por el delito de Delincuencia Organizada, como el señor ha tenido otros procesos, señor Sojos se formuló cargos por los audios escuchas, señor Hermenegildo tiene una serie de teléfonos, arma de fuego tipo carabina, señor Tomalà se formula cargos por el delito de Delincuencia Organizada, al que se le encuentra un celular y dos chips, que son parte de la investigación, señor Martínez Samaniego, indica qe es por la moto, se le encontró en servicio, sin embargo entre las cosas que se le encuentran varios recibos de dinero, señora Mena la Fiscalía tiene interceptaciones con las fotos, señor Parraga no posee ningún tipo de arraigo, señora Pérez Floripides igual que el hermano no se ha demostrado un arraigo, Pinargote, así mismo Verdesoto se acoge el pedido de la prisión preventiva para AGUILERA PAZMIÑO FREDDY ERNESTO, ALMEA ARREAGA NOLBERTO MOISES, ALVEAR DONOSO OSWALDO GUILLERMO, BARBERAN MORENO LIZARDO ZACARIAS, GAMBOA ROMERO DARWIN RAUL, GARCIA FRANCO WELLINGTON ALBERTO, GOMEZ SOJOS CARLOS LUIS, HERMENEGILDO VELEZ LUIS FELIPE, MARTINEZ SAMANIEGO JOSE LUIS, MENA JIMENEZ JOSE AGUSTO, PARRAGA MAYA BENITO GONZALO, PEREZ SERRANO FLORIPIDES MARIA, PEREZ SERRANO FRANKLIN ZENON, PINARGOTE CEDEÑO RUBEN DARIO, TOMALA ESPINAR ROBERTO JACINTO, VERDEZOTO MORA SEGUNDO ESTUARDO. Me inhibo de conocer esta causa por

FUNCIÓN JUDICIAL

tratarse de una formulación de cargos por lo que no deberá presentarse escritos, sino una vez realizado el sorteo se emitirá al Juez que avoque conocimiento de la presente causa, por lo que la actuaria del despacho en el día enviará a Sala de sorteo. Esta etapa tiene una duración de 90 días. Que por secretaria se gire la correspondiente boleta de encarcelación de NAZARENO NAZARENO JAIME JAVIER, con sus respectivos Oficios. Quedando debidamente las partes procesales termina la presente audiencia.”.

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2018, a las 01h24, se resuelve lo siguiente: “Ab. Herlinda Urquiza Izquierdo, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil, sede de la Parroquia Febres Cordero, por encontrarme de turno de 16h00 a 24h00 del día 25 de enero de 2018, avoqué conocimiento del parte sorteado signado con el No. 09292201800035, según consta en extracto subido al sistema, se llevó a cabo la Audiencia de Formulación de Cargos por un delito NO FLAGRANTE, siendo que su tramitación no corresponde desarrollar en esta Unidad Judicial por lo que, me INHIBO de continuar conociendo el presente expediente, mismo que deberá remitirse a la Oficina de Sorteos, para que mediante el mismo se radique la competencia en quien corresponda conocer. Se dispone que la actuaria del despacho cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Arreglo de Procesos Judiciales y en el COIP y deje copias certificadas del acta resumen así como del presente auto resolutivo, en el archivo de esta Unidad Judicial (...)”.

Continuando con la revisión del expediente electrónico se observa el oficio No. 000352018UJGPCDFG, de fecha 31 de enero de 2021, suscrito por la Ab. Guadalupe Avilés Manrique, en calidad de actuaria del despacho, dirigido al Ab. José Luis Jiménez Velema, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal (Albán Borja), de la ciudad de Guayaquil, donde se desarrolla lo siguiente: “Se ha dispuesto enviar atento oficio a usted para hacerle conocer que el día 30 de enero de 2018, se recibió el escrito presentado por FREDDY ERNESTO AGUILERA PAZMIÑO, dentro de la Causa 09292201800035, el cual una vez realizado el Sorteo para que avoque conocimiento uno de los Jueces o Juezas de garantías penales de la ciudad de Guayaquil; por tratarse de un Procedimiento Ordinario, el mismo que recayó ante su autoridad, signada con el No. 09286201800361, por lo que remito el escrito referido y su anexo para su correspondiente despacho.”.

Así también, consta la razón actuarial, de fecha 31 de enero de 2021, suscrita por la funcionaria judicial antes mencionada, donde se certifica lo que sigue: “Siento como tal Abg. Herlinda Urquiza Izquierdo, Jueza titular de la presente causa, y en mi calidad de secretaria titular, pongo a su conocimiento lo siguiente: El día 30 de enero de 2018, recibí el escrito presentado por FREDDY ERNESTO AGUILERA PAZMIÑO, el cual no se puede despachar dicho escrito, puesto que la señora Jueza se inhibió de conocer la presente causa por tratarse de un Procedimiento Ordinario, tal como lo dio a conocer en la Audiencia de Formulación de Cargos y en el Auto Inhibitorio de fecha 26 de enero de 2018 a las 01H24, por lo que se dirigirá el escrito mencionado ante el Abg. Jose

FUNCIÓN JUDICIAL

Luis Jiménez Velema, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el Cantón Guayaquil. Particular que le doy a conocer para los fines de ley pertinente.”.

Sobre la ilegalidad y citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Gangaram Panday, párr. 47. En cuanto a la detención ilegal, la Corte distinguió dos aspectos en su análisis, uno material y otro formal, con base en lo cual estableció que nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos definidos por la misma (aspecto formal).

Sobre la arbitrariedad y citando nuevamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Gangaram Panday, párr. 47. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causa y métodos que –aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.

De lo antes expuesto, debo indicar que el ciudadano VERDEZOTO MORA SEGUNDO ESTUARDO, no se encuentra a órdenes de esta autoridad judicial, ni realizó actuación judicial alguna por cuanto ejerce sus funciones dentro de este juzgado en mérito de la Acción de Personal No. 1981-DNTH-2020-JV, de fecha 28 de septiembre de 2020, dictada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Y, de la revisión del proceso electrónico se verifica que la Ab. Herlinda Urquiza Izquierdo, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal, de la parroquia Febres Cordero de la ciudad de Guayaquil, sustanció la Audiencia de Formulación de Cargos correspondiente, resolviendo lo antes expuesto, y procedió con la inhibición del conocimiento del proceso penal, el mismo que fue sometido al sorteo de ley, recayendo en el Juzgado, del Ab. José Luis Jiménez Velema, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal (Albán Borja), de la ciudad de Guayaquil, signándose al proceso penal el No. 09286201800361, de acuerdo a lo certificado por la actuario del despacho de la época.

De igual forma, por cuanto a la presente fecha y hora este juzgador no tiene acceso al Departamento de Archivo de esta Unidad Judicial, ya que se encuentra cumpliendo turno reglamentario, se dispondrá a la gestora de archivo correspondiente que haga llegar a su autoridad, copias del expediente desarrollado por la Ab. Herlinda Urquiza Izquierdo, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal, de la parroquia Febres Cordero de la ciudad de Guayaquil.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

ATENTAMENTE,

AB. VICENTE GUILLÉN CHÁVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON COMPETENCIA EN
DELITOS FLAGRANTES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL